



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Maxibienes S.A.S
Demandados	Santiago Hernández Serna, Jorge Eliecer Acuña Miranda y Martha Adela Serna Serna
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01197-00
Asunto	Inadmite

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Atendiendo a lo indicado en los hechos de la demanda, respecto a la forma en que debían ser cancelados los cánones de arrendamiento, esto es en los tres (3) primeros días de cada periodo mensual, adecuará el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, a fin de que se indique los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, su periodo de causación, su valor y su fecha de exigibilidad.
2. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada para el cobro tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.
3. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas a notificar, así mismo allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a los demandados (núm. 10 del art. 82 del C. G. P., y art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **MAXIBIENES S.A.S.**, en contra de **SANTIAGO HERNÁNDEZ SERNA, JORGE ELIECER ACUÑA MIRANDA** y **MARTHA ADELA SERNA SERNA.**

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5139a94a72ff336c090b6625928928902162a0ddbfec4ffaa1ddc63bac7721f**

Documento generado en 28/03/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>